

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **186** -2025-GAT/MDB

Breña, **19 MAR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2023-07043, de fecha 17 de abril de 2023, presentado por **ESCUDERO SANCHEZ ELSA VICTORIA**, identificada con DNI N° 07272413, con domicilio fiscal en Los Sanitarios 130, del distrito de La Molina, quien solicita Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2022 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 97252, a nombre de **SUC. ESCUDERO RATTO, JULIO GUILLERMO**, sea compensado a favor de **ESCUDERO SANCHEZ, ELSA VICTORIA**, con código de contribuyente N° 109810, con respecto al predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMI se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2023-0218436, de fecha 17 de abril de 2023, a nombre de la **SUC. ESCUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° 97252, se procedió a realizar el Descargo con respecto a su predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**, con el 100% de acciones y derechos

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por motivo de la inscripción de la sucesión intestada del causante Escudero Ratto Julio Guillermo, con fecha 15 de setiembre de 2021 (fecha cierta).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 2023- 0218435, de fecha 17 de abril de 2023, a nombre de **ESCUADERO SANCHEZ, ELSA VICTORIA**, con código de contribuyente N° **109810**, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**, con el 100% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la sucesión intestada del causante Escudero Ratto Julio Guillermo, con fecha 15 de setiembre de 2021.

Que, mediante el **MEMORANDUM N° 291-2023-SGRCT-GR/MDB**, de fecha 19 de abril de 2023, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidamente abonados con el código de contribuyente N° **97252**, a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**.

Que, con **MEMORANDO N° 350-2023-UT-OGA/MDB**, de fecha 02 de junio de 2023, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° **97252**, ha cancelado el Impuesto Predial del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales del año 2022 (enero a diciembre), con respecto al predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° **97252**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL**:

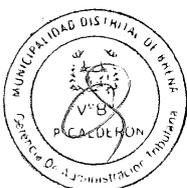
SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 97252									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO
IMPUESTO PREDIAL	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	010105122	30.03.2022	S/. 109.60	S/. 4.60	S/. 0.25	S/. --	S/. 114.45
TOTAL									S/. 114.45

De lo expuesto, es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al **IMPUESTO PREDIAL** del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre) de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° **97252**, son pagos que incluyen el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), siendo en el presente caso el monto ascendente a **S/. 4.60**, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° **97252**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**:

JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO					
CÓDIGO DE PREDIO N° 25441					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	ENERO A DICIEMBRE	010105123	30.03.2022	S/. 349.00
TOTAL					S/. 349.00

En ese sentido, los pagos efectuados con el código de contribuyente N° **97252**, a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, por concepto de Impuesto Predial del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales del año





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**, devienen en pagos indebidos, ya que tales pagos correspondían a la nueva propietaria.

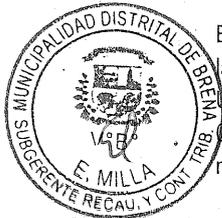
Que, a continuación, se detallará los montos a compensar:

CONCEPTO	AÑO	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/. 109.85
ARBITRIOS MUNICIPALES (CÓDIGO DE PREDIO N° 25441)	2022 (ENERO A DICIEMBRE), 2023 (ENERO A DICIEMBRE)	S/. 349.00
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 458.85

Que, mediante el Informe N° 277-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 11 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales del año 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**, que han sido efectuados a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente N° 97252, devienen en pagos indebidos, por lo que deberán ser compensados a favor de **ESCUADERO SANCHEZ, ELSA VICTORIA**, con código de contribuyente N° 109810, por el monto ascendente a **S/. 458.85 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES)**; por lo que sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **ESCUADERO SANCHEZ ELSA VICTORIA**, identificada con **DNI N° 07272413**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.



Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.



En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **ESCUADERO SANCHEZ ELSA VICTORIA**, identificada con **DNI N° 07272413**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente N° 97252, a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, por el monto ascendente a **S/. 458.85 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES)**, que corresponde a Impuesto Predial del año 2022 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales del año 2022 (enero a diciembre), del predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 1584 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 25441)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la compensación de pagos por concepto de Derecho de emisión, que fueron efectuados al código de contribuyente **N° 97252**, a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 458.85 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 85/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de la **SUC. ESCRUDERO RATTO JULIO GUILLERMO**, con código de contribuyente **N° 97252**, debiéndose **COMPENSAR** a favor de **ESCUADERO SANCHEZ, ELSA**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

VICTORIA, con código de contribuyente N° 109810, como créditos tributarios por deudas pendientes y/o futuras y hasta donde alcance;

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

